



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-328-SPA-192 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en la azotea del inmueble ubicado en Avenida Té, sin número, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en la azotea del inmueble ubicado en Avenida Té, sin número, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo



15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; diligencia de la que se desprende que en el sitio de los hechos denunciados existían 5 ejemplares caninos tres machos y dos hembras ubicados dentro del inmueble visitado, los cuales presentaban una condición corporal ideal; toda vez que tienen costillas palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, se observan las cinturas de cada ejemplar cuando se aprecian desde arriba, teniendo dos recipientes a su alcance, con agua y alimento consistente en croquetas, mismo que se le proporcionan dos veces al día, a decir del visitado.

El lugar de alojamiento de los animales es en un cuarto de servicio, por lo que les permite protegerse adecuadamente de la intemperie; dicho espacio se observó aseado; además de que la azotea mide aproximadamente 110 metros cuadrados.

En cuanto a sus comportamientos, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado de los comportamientos mostrados por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento. Asimismo, se realizó una inspección a cada ejemplar canino sin detectar lesiones evidentes.

Por otro lado, es de señalar que en dicha diligencia el visitado señaló que todos cuentan con sus respectivas vacunas; sin embargo, no exhibió las cartillas de vacunación, por lo que se le exhortó a seguir brindando la atención médica para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En atención a la denuncia, esta Procuraduría a fin de fomentar la tenencia responsable de los animales de compañía, brindó el apoyo al responsable de los perros, para el traslado de dos caninos machos para su esterilización gratuita a un módulo Delegacional.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Avenida Té, sin número, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, personal de esta Entidad constató la existencia de 5 ejemplares caninos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
 - b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
 - c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie.*
 - d) *Cuentan con una condición corporal adecuada.*
 - e) *Presentan un comportamiento sociable y responsivo.*
- Se exhortó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para



reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

- Personal de esta Entidad brindó el apoyo al responsable de los caninos para gestionar la esterilización de tres ejemplares caninos machos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/dra